REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 331 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana,

***VISTOS**, el **MEMORÁNDUM N° 576-2016/GRP-401000-401100** de fecha 26 de agosto de 2016, y;*

CONSIDERANDO:

*Que, la Solicitud S/N de fecha 09/12/2015, el administrado **Sixto Augusto Vásquez Godos,** servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276, quien está solicitando acumulación de cuatro (4) años de servicios profesionales a su tiempo de servicios, al amparo de lo dispuesto en el literal K) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;*

*Que mediante Informe N° 51-2016/GRP-401000-401300-401320-CAVU, de fecha 20 de julio del 2016, el Sistema de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, precisa que el administrado **Sixto Augusto Vásquez Godos**, según documentación alcanzada y que obra en su legajo personal, queda establecido que, el administrado obtuvo el Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Administración de Empresas, el 02 de marzo de 1984, y posteriormente opto el Título de Licenciado en Administración el 25 de mayo de 1994, otorgado por la Universidad de Piura.*

*Con Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P de fecha 03 de julio de 1990, se NOMBRA con efectividad al 01 de julio de 1990 al administrado **Sixto Augusto Vásquez Godos,** en el Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa SPE y mediante Resolución Presidencial N° 467-2001-CTAR PIURA-P de fecha 16 de agosto de 2001, se asigna al servidor en el cargo Especialista en Recursos Humanos III, en la categoría remunerativa SPB.*

Que, conforme al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, es derecho del Servidor Público de Carrera "(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con titulo reconocido por la ley universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

Que, de acuerdo al grado emitido por la Universidad de Piura, se aprecia que el administrado obtuvo el Grado de Bachiller en Ciencias con mención en Administración de Empresas el 24 de febrero de 1984, con lo que se demuestra

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 331 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, SET 2016

que, terminó sus estudios con anterioridad a su ingreso a la Carrera Administrativa y además obtuvo sus Títulos de Licenciado en Administración de Empresas y Abogado en los años 1994 y 2007 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, motivo por el cual se considera que el administrado cuenta con todos los requisitos necesarios para la acumulación del tiempo de servicios solicitados exigidos por el artículo 24° del Decreto Legislativo N°276.

Con, Memorándum N° 442-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Agosto 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en un caso similar opina que existe jurisprudencia de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Legal N°180-2010-SERVIR/GG/OAJ de fecha 12 de julio del 2010 y la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N° 00256-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 04 de marzo del 2014, en la cual se ha estipulado claramente la procedencia de acumulación en caso cumpla con los requisitos antes mencionada;

Siendo ello así, el administrado cumple con las condiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, por lo que debe estimularse declarar fundado lo solicitado;

Estando a lo informado y contando con la visación de las oficinas Subregionales de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna " del Gobierno Regional de Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA *la solicitud del administrado* ***Sixto Augusto Vásquez Godos****, Especialista en Recursos Humanos III con*

REPUBLICA DEL PERÚ

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 331 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 05 SET 2016

categoría Remunerativa SPB de la Gerencia Sub Regional "LUCIANO CASTILLO COLONNA" del Gobierno Regional Piura; en consecuencia reconocer el derecho a acumular a su tiempo de servicios cuatro (4) años de estudios universitarios; en merito a los considerados expuestos en la presente resolución.

***ARTICULO SEGUNDO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al interesado **Sixto Augusto Vásquez Godos**, a la Oficina Sub Regional de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal, así como a la oficina de tecnologías de la Información y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CÓRDOVA
GERENTE SUB REGIONAL